



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2081-SPA-1273 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por los establecimientos mercantiles denominados "ENZO, South Garden y el Canta Bar México", ubicados en la esquina formada por la Avenida División del Norte y Calzada Acoxta, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes de una serie de establecimientos mercantiles, se realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató que en un mismo predio se ubicaban los tres establecimientos antes referidos, acreditando que sólo el "South Garden" y el "Canta Bar México" se encuentran en funcionamiento, mientras que el "ENZO" es empleado como almacén. En atención a la denuncia y para determinar el nivel sonoro de las emisiones generadas por los equipos de audio, así como del extractor que se emplean para el desarrollo de sus actividades, se realizó un estudio de ruido, mismo que arrojó un resultado de 40.40 dB(A).

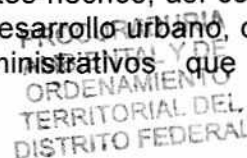
Aunado a lo anterior, esta Entidad cito a comparecer al apoderado legal, quien se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, manifestando que la empresa "KISKA, S.A. de C.V.", es la razón social de los establecimientos con nombre comercial "ENZO, South Garden y Canta Bar México", de los cuales los dos últimos son los que se encuentran en funcionamiento y manifestó que ambos cuentan en sus paredes con aislante acústico y ventanas con doble vidrio.

En seguimiento a la presente investigación se realizó una nueva visita al lugar, durante la cual no se constataron emisiones sonoras. Asimismo, el representante legal informó que de manera voluntaria realizaron el cambio de los ventiladores del establecimiento, colocando unos de menores dimensiones con la finalidad de reducir posibles molestias de vibraciones.

Por lo anterior, es de señalar que se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que las molestias que originaron la denuncia, ya no se percibían.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras, generadas por los establecimientos mercantiles denominados "South Garden y el Canta Bar México", ambos ubicados en la esquina formada por la Avenida División del Norte y Calzada Acoxta, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan.

En atención a la denuncia, esta autoridad promovió el cumplimiento voluntario, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, logrando el cambio de los ventiladores, colocando otros de menores dimensiones.

Esta autoridad ambiental realizó un estudio de ruido el cual arrojó un nivel sonoro de 44.40 dB (A), por lo anterior se desprende que no excede los límites máximos permisibles. Por lo antes expuesto, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los establecimientos mercantiles denominados "South Garden y Canta Bar México", ubicados en la esquina formada por la Avenida División del Norte y Calzada Acoxta, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, generaban un nivel sonoro de 40.40 dB (A), por lo que no rebasan las emisiones sonoras establecidas en la normatividad aplicable. No obstante esta autoridad promovió el cumplimiento voluntario, logrando el cambio de los ventiladores colocando unos de menores dimensiones.
- Se mantuvo una conversación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que las molestias que originaron su queja, ya no se presentaban.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YE/H/SAS/MLCM*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400